

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN Y TARIFA DE INSERCIÓNES

OVIEDO	10 PESETAS TRIMESTRE.
PROVINCIA	12 " " "
NUMERO SUELTO	0'50 "
LINEA O FRACCION	1 " "

EL PAGO ES ADELANTADO

ADVERTENCIAS

Las Leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

DIRECCION:

OFICINAS RESIDENCIA PROVINCIAL DE NIÑOS

Administración provincial

División Hidráulica del Norte de España

Examinado el expediente instruido a instancia de D. Luis García de la Noceda, solicitando autorización para efectuar obras de defensa contra las avenidas del río Nalón en su margen derecha en el pueblo de Riberas de Pravia, Ayuntamiento de Soto del Barco (Oviedo), para proteger una finca del peticionario denominada "La Isla":

Resultando que publicada la petición en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo, de 11 de abril de 1940, a los efectos de la información pública reglamentaria y anunciada por edicto en el Ayuntamiento de Soto del Barco, en que han de realizarse las obras de que se trata, no se han presentado reclamaciones:

Resultando que practicada la confrontación del proyecto presentado pudo comprobarse que los datos contenidos en él coinciden sensiblemente con el terreno, según se hace constar en el acta correspondiente, proponiendo el Ingeniero encargado de la Zona Central de esta División Hidráulica en su informe, las condiciones en que se podría autorizar la ejecución de las obras de defensa de que se trata:

Resultando que la Abogacía del Estado informa, igualmente, en sentido favorable, al otorgamiento de la autorización que se solicita:

Considerando que el proyecto presentado, que está bien redactado y estudiado, se demuestra la necesidad de las obras de defensa que se interesan; que no son de temer se originen cambios apreciables en la dirección de la corriente y en el régimen normal del río Nalón, en el tramo de referencia y que, en su consecuencia, no se ve inconveniente en que se autorice la ejecución de las obras de defensa en cuestión:

Considerando que no se han presentado reclamaciones, que todos los informes son favorables y que el expediente ha sido tramitado reglamentariamente;

Considerando que la resolución de este expediente corresponde a esta Jefatura en virtud de cuanto establece el artículo 53 de la vigente Ley de Aguas y la Orden Ministe-

rial de 30 de noviembre de 1932, dictada en ejecución del Decreto de 29 de igual mes y año:

Vistos la Ley de Aguas de 13 de junio de 1879, la Ley y Reglamento de Obras Públicas y demás disposiciones concordantes, dictadas con posterioridad,

Esta Jefatura, de conformidad con los dictámenes emitidos, ha resuelto autorizar a D. Luis García de la Noceda, para construir obras de defensa contra las avenidas del río Nalón de la finca denominada "La Isla", en la margen derecha del mismo, en términos de Riberas de Pravia, Ayuntamiento de Soto del Barco (Oviedo), con arreglo a las condiciones siguientes:

Primera.—Las obras se ejecutarán con sujeción al proyecto que sirvió de base al expediente, suscrito en Soto del Barco en 2 de abril de 1940, por el Ingeniero D. Julio Gomez Baeza.

Segunda.—Las obras darán comienzo dentro del plazo de un mes y deberán quedar terminadas en el de cuatro meses, contados ambos plazos a partir de la fecha de la publicación de esta autorización en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo.

Tercera.—Se ejecutarán las obras bajo la inspección y vigilancia de la División Hidráulica del Norte de España a quien deberá avisar el concesionario de su comienzo, siendo de cuenta del mismo los gastos que por dicha inspección se originen.

Una vez terminadas y previo aviso se procederá a su reconocimiento levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones y expresamente se consignen en ella los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados.

Cuarta.—Se otorga esta autorización salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero, quedando sujeta a las disposiciones del Fuero del Trabajo y demás de carácter social y de protección a la industria nacional.

Quinta.—El depósito constituido quedará como fianza definitiva a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto una vez aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Sexta.—Se concede la ocupa-

ción de terrenos de dominio público necesarios para las obras.

Séptima.—Caducará esta autorización por incumplimiento, por parte del peticionario, de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella con arreglo a lo dispuesto en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones y presentado póliza de 150 pesetas, conforme determina la vigente Ley del Timbre que queda inutilizada y unida a su expediente, se publica esta autorización en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con arreglo al artículo 24 de la Instrucción de 14 de junio de 1883 y demás disposiciones vigentes.

Oviedo, 4 de septiembre 1940.—El Ingeniero Jefe, Jesús Gonzalez Valdes.

Subdelegación de Hacienda de Gijón

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES

Contribución rústica

Don César Torres Ordax, Recaudador de Contribuciones de Gijón.

Hago saber: Que por esta Oficina, en el expediente individual de apremio que por el concepto arriba expresado, viene instruyendo contra D. Eustaquio Suarez Alvarez; don Eugenio Sanchez Diaz; D. Eulogio Garcia Cueto y Crisanto Suarez; don Eusebio Alonso Gonzalez; D. Esteban Piñeles Gomez; D. Enrique Alas Comas, y D. Emilio Alvarez Laruelo, se ha dictado en el día de ayer, la siguiente:

Providencia:

No siendo conocido por esta oficina los domicilios de los deudores a que se refiere este expediente ni tampoco el de persona que legalmente le represente, causa por la que no se les puede requerir para que satisfagan el descubierto que vienen adeudando; acuerdo, en cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 154 del vigente Estatuto de recaudación, el que se inserten anuncios en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, por los que se requiera a D. Eustaquio

Suarez Alvarez; D. Eugenio Sanchez Diaz; D. Eulogio Garcia Cueto y Crisanto Suarez; D. Eusebio Alonso Gonzalez; D. Esteban Piñeles Gomez; D. Enrique Alas Comas, y don Emilio Alvarez Laruelo, para que comparezcan en esta oficina en el plazo de ocho días al objeto de designar domicilio de ellos en esta plaza o de un representante legal, con el que se pueda entender esta oficina para practicar las notificaciones; advirtiéndoles que de no efectuar dicha comparecencia serán declarados en rebeldía, haciéndose las sucesivas notificaciones en estrados.

Lo que se anuncia en cumplimiento de la citada disposición.

Gijón, 10 de septiembre de 1940.—Cesar Torres Ordax.

Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Oviedo

Don Angel Cruz y Marlin, Licenciado en Derecho, y Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Oviedo.

Certifico: Que en el expediente de responsabilidad política de que se hará mención y por este Tribunal se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

Sentencia número 528

Presidente, don José Bento Lopez.—Vocales, don Fernando Herce Vales, don Ramón Cabeza Prieto.

En la ciudad de Oviedo a once de junio de mil novecientos cuarenta. Habiendo visto el expediente número 421 del Registro de este Tribunal seguido contra José Antonio Calvin Mon, mayor de edad, casado, vecino de Taramundi, ausente en ignorado paradero.

Resultando, que tramitado este expediente de orden de la Comisión provincial de incautaciones y por el Sr. Juez de 1.ª Instancia de Castropol, lo terminó el instructor provincial llamándose por edictos al inculcado, prestando declaración su esposa y elevado el expediente con informe no presentándose escrito de defensa se irajo a la vista para sentencia el 6 del actual:

Resultando que contra el encarado se formularon los cargos de ser significado propagandista marxista, de mala conducta y perturbador del orden antes y durante el Movimiento Nacional habiendo desaparecido. Carece de bienes, por virtud de las deudas que tenia. Hechos probados.

Considerando que los hechos que se estiman probados están comprendidos en los apartados j) y k) del artículo 4.º de la Ley de 9 de febrero del año último y procede imponerle sanción económica.

Fallamos:

Que debemos condenar y condenamos a José Antonio Calvin Mon, a la pena de la sanción económica de pago de doscientas cincuenta pesetas. Expídase testimonio de esta sentencia para su unión al rollo correspondiente, notifíquese y firme que sea dese cuenta.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos.—José Bento Lopez—Fernando Herce Vales.—Ramón Cabeza Prieto.—Rubricados.

Los particulares insertos concuerdan con el original a que me remito.

Y para insertar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y sirva de notificación al interesado, cuyo paradero se ignora, expido la presente con el visto bueno del Ilmo. señor Presidente en Oviedo a cuatro de setiembre de mil novecientos cuarenta.—Ángel Cruz.—V.º B.º El Presidente, J. Bento.

Don Angel Cruz Martin, Licenciado en derecho y Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Oviedo.

Certifico: Que en el expediente de responsabilidades políticas de que se hará mención y por este Tribunal se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

Sentencia número 306.

D. Senén Garcia Valdés, Presidente suplente.—Vocales, don Fernando Herce Vales y D. Ramón Cabeza Prieto.

En la ciudad de Oviedo a 13 de marzo de 1940.—Habiendo visto el expediente número 479 del Registro de este Tribunal seguido contra Bernardino Blanco Sanchez, de 54 años, casado, carpintero, vecino de Villamayor, partido judicial de Infiesto y ausente en ignorado paradero:

Resultando que seguido este expediente de orden de la Comisión provincial de incautaciones y por el Sr. Juez de primera instancia de Oviedo, se recibieron informes, se citó al inculcado por el BOLETIN OFICIAL y se formó pieza de embargo, trayéndose el expediente a la vista para sentencia el 11 del actual.

Resultando que contra el inculcado se informó que era de ideas izquierdistas y propagandista del marxismo, votó al Frente Popular y fué nombrado Alcalde de Barrio, informando a la Checa contra personas de derechas ordenando requisas y registros y siendo cabe-

cilla en la parroquia donde ejercía aquel cargo. Tiene esposa y nueve hijos, de éstos cuatro menores y un capital de 20.000 pesetas. Hechos probados.

Considerando que los hechos que se estiman probados están comprendidos en los apartados d), i), j), y l), del artículo 4.º de la Ley de 9 de febrero del año último, por lo que procede imponer a Bernardino Blanco Sanchez, sanción económica sin la concurrencia de la circunstancia modificativa y teniendo en cuenta el 2.º párrafo del 13 de dicha Ley.

Fallamos:

Que debemos condenar y condenamos a Bernardino Blanco Sanchez, a la pena de sanción económica consistente en pago de 3.000 pesetas. Expídase testimonio de esta sentencia para su unión al rollo correspondiente, notifíquese y firme que sea dese cuenta.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos.—Senén Garcia.—Fernando Herce Vales.—Ramón Cabeza Prieto.

Los particulares insertos concuerdan con el original a que me remito.

Y para insertar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y sirva de notificación al interesado, cuyo paradero se ignora, expido la presente con el visto bueno del Ilmo. señor Presidente en Oviedo a 4 de setiembre de 1940.—Ángel Cruz Martin.—V.º B.º.—El Presidente, Jose Bento.

Ayudantía Militar de Marina de Avilés

EDICTO

Don Agustín Lojo y Lojo, Oficial 2.º de la R. N. M., Juez instructor del expediente que se dirá.

Hago saber: Que por decreto asesorado del Excmo. Sr. Comandante general del Departamento de fecha 23 de agosto último, dictado en expediente instruido con motivo de pérdida de la libreta de inscripción y cartilla naval del inscripto Claudio Pañeda Menendez, se declara justificado el extravío de dichos documentos que fueron expedidos por la Ayudantía Militar de Marina de Avilés, el primero en 13 de diciembre de 1926 y el otro en 20 de diciembre de 1930, los cuales quedan nulos y sin valor alguno.

Avilés 10 de setiembre de 1940. El Juez instructor, Agustín Lojo.

Administración municipal

AYUNTAMIENTOS

DE CASTROPOL

EDICTO

Tramitado en este Ayuntamiento a petición de Luis Galán Lopez el oportuno expediente para justificar la ausencia de su hermano José Galán Lopez de más de diez años, del cual resulta, además, que se ignora su paradero durante dicho tiempo, y a los efectos dispuestos en el vigente Decreto-ley de bases para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, y en especial del ar-

tículo 293 del Reglamento de 27 de febrero de 1925, se publica el presente por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del aludido José Galán Lopez, se sirva participarlo a esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes.

El citado José Galán Lopez es hijo de Evaristo y de Josefa, y cuenta 31 años de edad, y al ausentarse para Montevideo, hace unos trece años, era de estatura regular, moreno, pelo castaño, sin señas particulares.

En Castropol a 27 de agosto de 1940.—El Alcalde, J. Fernandez.

DE MIERES

Habiendo sido declaradas desiertas las plazas que a continuación se expresan y cuya retribución también se señala, y acordada su provisión en sesión celebrada por la Comisión municipal permanente, se anuncian nuevamente, por el sistema de concurso, distribuyéndose las mismas en la siguiente forma:

Al turno de Cabaleros mutilados:

Una plaza de sepulturero encargado del cementerio de Turón, con el haber anual de 3.000 pesetas.

Una plaza de barrendero del casco de la población, con el jornal de 8,50 pesetas.

Una ídem ídem para Santa Cruz, con el de 8,50 ídem.

Una ídem ídem para Figaredo, con el de 8,50 ídem.

Una plaza de sepulturero encargado del cementerio de Baña, con el haber anual de 702 pesetas.

Al turno de ex-combatientes:

Una plaza de peón auxiliar del cementerio de Mieres, con el haber anual de 2.500 pesetas.

Una plaza de electricista, con el jornal de 10 pesetas.

Una ídem de peón caminero de la carretera de Figaredo a la Vegona, con el de 8,80 pesetas.

Una ídem ídem para la de Santa Cruz a Senriella, con el de 8,80 ídem.

Una ídem ídem de barrendero del pueblo de Ujo, con el de 8,50 ídem.

Una ídem ídem para el de La Peña, con el de 8,50 ídem.

Una ídem ídem para el de Ablaña, con el de 8,50 ídem.

Dos plazas de peón-ayudante de matarife, con el de 8,25 ídem.

Al turno de ex-cautivos por la Causa Nacional que hayan luchado con las armas por la misma o que hayan sufrido prisión en las cárceles o campos rojos durante más de tres meses, siempre que acrediten su probada adhesión al Movimiento Nacional desde su iniciación, y su lealtad al mismo durante el cautiverio:

Una plaza de electricista con el jornal de 10 pesetas.

Una plaza de sepulturero encargado del cementerio de Urbiés, con el haber anual de 702 pesetas.

Al turno de huérfanos y otras personas económicamente dependientes de las víctimas nacionales de la guerra y de los asesinados por los rojos:

Una plaza de barrendero del pueblo de Ujo, con el jornal de 8,50 pesetas.

Una ídem de peón-ayudante de matarife, con el de 8,25 ídem.

Al turno libre:

Una plaza de sepulturero encarga-

do del cementerio de esta villa, con el haber anual de 3.000 pesetas.

Una plaza de sepulturero encargado del cementerio de Figaredo, con el de 702 pesetas.

Una plaza de peón-ayudante de matarife, con el jornal de 8,25 ídem.

Una plaza de pinche encargado del motor del lavadero de la villa, con el de 5 ídem.

Una plaza de encargada de la limpieza del lavadero de Murias y atender con el motor, con el haber anual de 365 ídem.

Dos plazas de mondongueras, con el jornal de 4,50 ídem.

Las normas a que han de sujetarse los aspirantes, figuran insertas en la anterior convocatoria publicada en el *Boletín Oficial del Estado* de fecha 14 de febrero del corriente año (número 45) y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de 13 del mismo mes y año (número 36).

En cuanto a las plazas del personal femenino, correspondientes al turno libre, regirán las mismas bases que se especifican en el *Boletín Oficial del Estado*, ya indicado, y en el de la provincia de 15 de febrero último (número 38).

Lo que se hace público para general conocimiento.

Mieres, 4 de setiembre de 1940. El Alcalde.

DE AVILES

Por este Ayuntamiento y a instancia del mozo Isidro Rodriguez Gonzalez, concurrente al reemplazo de 1936, se ha instruido expediente justificativo para probar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de sus hermanos Angel y Avelino Rodriguez Gonzalez, y a los efectos de los artículos 276 y 293 del Reglamento para la aplicación de la vigente Ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero de los referidos Angel y Avelino Rodriguez Gonzalez, se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo a los mencionados Angel y Avelino Rodriguez Gonzalez, para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero ante el Cónsul español, a fines relativos al servicio militar de sus hermanos Angel y Avelino Rodriguez Gonzalez.

Los repetidos mozos Angel y Avelino Rodriguez Gonzalez, son naturales de Avilés hijos de Manuel Rodriguez Muñoz y de Josefa Gonzalez Mieres y cuentan 32 y 43 años de edad.

Filiación de Angel, rubio, estatura regular, grueso.

Filiación de Avelino, rubio, estatura regular, más bien grueso que delgado.

Todo lo cual, certifico.

Avilés 2 de setiembre de 1940.—El Secretario.

Esc. Tipogr. de la Residencia provincial